

Asunto C-281/07

Hauptzollamt Hamburg-Jonas

contra

Bayerische Hypotheken- und Vereinsbank AG

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Bundesfinanzhof)

«Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Protección de los intereses financieros de las
Comunidades Europeas — Artículo 3 — Recuperación de una restitución a la
exportación — Error de la Administración nacional — Plazo de prescripción»

| | |
|--|---------|
| Conclusiones de la Abogado General Sra. E. Sharpston, presentadas el 25 de septiembre de 2008 | I - 93 |
| Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 15 de enero de 2009 | I - 103 |

Sumario de la sentencia

*Recursos propios de las Comunidades Europeas — Reglamento relativo a la protección de los
intereses financieros de la Comunidad — Procedimiento sancionador de las irregularidades —
Plazo de prescripción*

[Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, art. 3, ap. 1]

El plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n° 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, no es aplicable a un procedimiento de recuperación de una restitución a la exportación indebidamente pagada a un exportador debido a un error de las autoridades nacionales, cuando éste no haya incurrido en irregularidad alguna en el sentido del artículo 1, apartado 2, del referido Reglamento.

En este caso, la prescripción de la acción de recuperación de las cantidades indebidamente pagadas se regirá por las normas del Derecho nacional aplicables en la materia. En efecto, los litigios relativos a la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente según el Derecho comunitario deben ser zanjadas, a falta de disposiciones comunitarias, por los órganos jurisdiccionales nacionales con arreglo a su Derecho nacional, sin

perjuicio de los límites impuestos por el Derecho comunitario, en el sentido de que las modalidades previstas por el Derecho nacional no pueden hacer prácticamente imposible o excesivamente difícil la recuperación de las ayudas pagadas indebidamente y que la legislación nacional debe aplicarse de manera no discriminatoria en relación con los procedimientos encaminados a zanjar los litigios nacionales del mismo tipo.

Además, el interés de la Comunidad en la recuperación de las restituciones a la exportación que se hayan percibido contraviniendo sus requisitos de concesión debe tenerse plenamente en cuenta a la hora de establecer los plazos de prescripción aplicables a una recuperación de esta índole.

(véanse los apartados 23 a 26 y el fallo)